

Tipo de Proceso	Prueba extraprocésal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00381 00
Demandante	Laura María David Puerta
Demandado	Steffen Collet
Auto Interlocutorio Nro.	652
Asunto	Admite prueba extraprocésal. Dispone la expedición de una carta rogatoria, una vez cumplida la notificación del solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocésal, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior.

Al estar reunidos los presupuestos formales de los artículos 183, 184 y 189 del CGP, se procederá con la admisión de la solicitud de la práctica de prueba extraprocésal, para cuyo propósito, sustentada en las diversas convenciones o tratados internacionales en los que se contempla el trámite de cartas rogatorias y en su defecto en la reciprocidad internacional, y conforme tiene previsto el artículo 41 del CGP, dispondrá esta Judicatura la expedición de una carta rogatoria que se remitirá por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país de Alemania, donde ha de practicarse la diligencia de interrogatorio de parte y toma de muestra de marcadores genéticos de ADN al señor Steffen Collet, y una vez agotada dicha comisión, la devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia en ese país.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocésal, instaurada por Laura María David Puerta para la práctica de interrogatorio de parte y toma de muestra de marcadores genéticos de ADN al señor Steffen Collet, ciudadano alemán.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la admisión del presente trámite al señor Steffen Collet, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la

excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Una vez cumplida en debida forma la notificación de la presente providencia al señor Steffen Collet, y cuando la misma se halle acreditada en este proceso por la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del CGP, disponer la expedición de una carta rogatoria que se remitirá por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país de Alemania, donde ha de practicarse la diligencia de interrogatorio de parte y toma de muestra de marcadores genéticos de ADN al señor Steffen Collet, y una vez agotada dicha comisión, la devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia en ese país.

CUARTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d66d2e47f1c675c7b6b3d5527e04ceb8946af5f7a2ba05440adc7fb260254ad**

Documento generado en 01/12/2021 11:14:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>